MINISTERIO HACIENDA Y FINANZAS
Decreto Nº 58

MENDOZA, 27 DE ENERO DE 2021.

Visto el expediente N° EX-2021-00142934--GDEMZA-DGDEPU#MHYF, en el cual se tramita la creación de un Programa de Emisión de Letras de Tesorería 2021; y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 55 (cuyo plazo fuera adecuado por el Artículo 46 del Capítulo VI – Normas que Trascienden el Ejercicio - de la Ley Nº 9.219) y 61 inciso b) de la Ley N° 8.706, el Poder Ejecutivo se encuentra facultado a emitir Letras del tesoro en circulación, pagarés u otros medios sucedáneos de pago para cubrir déficits estacionales de caja, por un monto de hasta el 2,5% de los ingresos totales previstos en el presupuesto vigente, con las garantías suficientes que el mismo establezca, siempre que el plazo de cancelación no sea mayor a trescientos sesenta y cinco (365) días.

Que a los fines de atender las necesidades financieras de la Provincia mediante la emisión de Letras de tesorería y de acuerdo con la práctica usual de mercado, resulta necesaria la creación de un Programa de Emisión de Letras de Tesorería, en el que estarán determinados los términos y condiciones generales bajo los cuales las Letras podrán ser emitidas.

Que el referido Programa proporciona el marco general para las emisiones de Letras que decida realizar la Provincia, constituyendo una herramienta de estandarización que permite ordenar y programar las emisiones, haciendo más eficiente el proceso de cada colocación.

Que en caso de resultar necesario y conveniente dicho Programa será presentado ante las autoridades nacionales y ante el BCRA, a los efectos de recibir la autorización correspondiente conforme lo dispuesto por la Ley N° 25.917 y sus modificatorias y por las normas que regulen el financiamiento al Sector Público No Financiero.

Que asimismo el Programa será presentado ante las Bolsas y/o mercados autorizados que la autoridad considere pertinentes, a los fines de solicitar autorización de cotización y negociación de las respectivas Letras, y ante Caja de Valores S.A. en su condición de agente de custodia, registro y pago de las mismas.

Que los términos y condiciones particulares de cada serie y/o clase de Letras a emitirse en el marco del Programa, serán definidos y concretados en instancias posteriores en función de las necesidades de la Provincia, siendo conveniente delegar la facultad de su determinación, como asimismo, la de adoptar todas las acciones, decisiones, medidas y/o resoluciones complementarias, aclaratorias o interpretativas que sean necesarias a los efectos de la implementación del Programa de Emisión, en el señor Ministro de Hacienda y Finanzas.

Que la emisión de las Letras, una vez finalizado el proceso de suscripción, será dispuesta por la Tesorería General de la Provincia, de conformidad con lo establecido por el Artículo 58 inciso g) de la Ley N° 8.706, previa instrucción del señor Ministro de Hacienda y Finanzas, formulada en el marco de las facultades otorgadas a través de la presente norma legal.

Que la confección e intervención de los volantes de imputación presupuestaria será efectuada oportunamente al determinarse los términos y condiciones particulares de cada emisión.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 55, 61 inciso b) y 58 inciso g) de la Ley Nº 8.706 y Artículo 46 de la Ley Nº 9.219, lo informado por la Tesorería General de la Provincia y por la Dirección General de Presupuesto en el Orden Nº 2 (Archivos Embebidos) y por la Dirección General de Crédito al Sector Público y la Subsecretaría de Finanzas en el Orden Nº 2 y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Hacienda y Finanzas en el Orden Nº 5, por la Asesoría de Gobierno en el Orden Nº 8 y por Fiscalía de Estado en el Orden Nº 12, todos del expediente Nº EX-2021-00142934--GDEMZA-DGDEPU#MHYF;

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1° - Créase el Programa de Emisión de Letras de Tesorería 2021 de la Provincia de Mendoza, en los términos y condiciones generales de emisión que se establecen a continuación:

1- Monto del Programa: monto nominal en circulación de hasta el 2,5% de los ingresos totales previstos en el presupuesto vigente.

2- Moneda de emisión: Pesos.

3- Moneda de Integración y pago: Pesos.

4- Series y/o Clases: las Letras podrán ser emitidas en distintas series y/o clases, según se especifique en la Resolución que determine los términos y condiciones particulares y definitivos de las Letras.

5- Fecha de Emisión: las Letras serán emitidas en la fecha que se establezca mediante Resolución que determine los términos y condiciones particulares y definitivos de las Letras.

6- Plazo de Vencimiento: Según se especifique en la Resolución que determine los términos y condiciones particulares y definitivos de las Letras, no pudiendo exceder su vencimiento el plazo de 365 días contados a partir de la fecha de emisión.

7- Tasa de Interés: Las Letras podrán ser cupón cero, a descuento, a tasa fija o a tasa variable, según se especifique en la Resolución que determine los términos y condiciones particulares y definitivos de las Letras.

8- Mecanismo de colocación: Licitación pública en rueda del Mercado Abierto Electrónico S.A. (“MAE”) mediante presentación de las órdenes de suscripción ante los agentes autorizados a operar en la citada entidad.

A tales efectos, facúltese al Ministerio de Hacienda y Finanzas a determinar, conforme parámetros usuales de mercado, el porcentaje a abonar a los agentes intervinientes en la colocación, el cual no podrá superar el 0,25% del monto colocado por todo concepto. Asimismo,

las Letras de Tesorería podrán ser colocadas por aquellos mecanismos que se especifiquen en la Resolución del Ministerio de Hacienda y Finanzas que determine los términos y condiciones particulares y definitivos de las Letras.

9- Régimen de adjudicación: Subasta tipo holandesa de precio único u otro tipo de proceso de adjudicación que se especifique en la Resolución que determine los términos y condiciones particulares y definitivos de las Letras.

10- Garantía: se podrán emitir con o sin garantía (con aplicación al pago o no), de acuerdo con lo que se especifique en la Resolución que determine los términos y condiciones particulares y definitivos de las Letras. Las garantías que eventualmente garanticen las Letras podrán ser cualesquiera de las permitidas por la normativa aplicable.

11- Amortización: Según se especifique en la Resolución que determine los términos y condiciones particulares y definitivos de la emisión.

12- Precio de Emisión: A la Par o a descuento, según se especifique en la Resolución que determine los términos y condiciones particulares y definitivos de la emisión.

13- Participantes: podrán participar de las licitaciones:

a. Agentes del MAE autorizados a tal efecto;

b. Agentes de mercado habilitados al efecto, a través de la entidad mencionada en el punto a. precedente;

c. Inversores: Todas aquellas personas físicas o jurídicas interesadas, quienes deberán presentar sus órdenes a través de los agentes mencionados en los puntos precedentes.

14- Negociación: Se solicitará listado en el Mercado Abierto Electrónico S.A. (el "MAE") a partir de la fecha de colocación y/o en uno o varios mercados autorizados en la República Argentina, de acuerdo con lo normado por la Comisión Nacional de Valores y según se especifique en la resolución que oportunamente apruebe la emisión de las mismas.

15- Entidad Depositaria: Caja de Valores S.A.

16- Rescate anticipado: Las Letras podrán ser rescatadas o no, de acuerdo con lo que se especifique en la resolución que determine los términos y condiciones particulares y definitivos de las Letras.

17- Tratamiento impositivo: Gozarán de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia. En cuanto a los impuestos provinciales, tanto estas Letras del Tesoro como el producido de las mismas están exentos del Impuesto de Sellos y a los Ingresos Brutos en la Provincia de Mendoza.

18- Legislación aplicable: Las Letras del Tesoro se regirán e interpretarán de acuerdo con las leyes de la República Argentina.

19- Jurisdicción: Tribunales competentes de la Provincia de Mendoza.

ARTÍCULO 2° - Deléguese en el señor Ministro de Hacienda y Finanzas, las facultades de: 1.- Determinar los términos y condiciones particulares y definitivos de las Letras a ser emitidas bajo el Programa de Emisión creado por el Artículo 1º del presente decreto; 2.- Determinar la época y oportunidad para la emisión de las Letras, estableciendo las fechas de licitación, emisión y liquidación, como asimismo, el monto a ser licitado y la denominación mínima y unidad mínima de negociación de las Letras, el precio o la tasa de corte, el tipo de instrumento, de oferta e importe de ésta en función de los tramos que pudieren definirse al efecto, la forma e instrumentación de las Letras, el agente de cálculo y liquidación, y la forma y periodicidad de pago de los servicios, y de los porcentajes y/o importes a abonar a los agentes intervinientes en la colocación, y demás organismos y entidades participantes o intervinientes en la operatoria de emisión de las Letras, de conformidad con los términos y condiciones de emisión y con los parámetros usuales de mercado; 3.- Declarar total o parcialmente desierta cada una de las licitaciones; 4.- Realizar o autorizar la realización, en representación de la Provincia, de las gestiones que resulte necesario efectuar por ante el Ministerio de Economía de la Nación y/o el Ministerio del Interior de la Nación, sus respectivas Secretarías, Subsecretarías, Direcciones y/o demás dependencias administrativas, por ante el Mercado de Valores, Bolsa de Comercio, Mercado Abierto Electrónico, Mercado Argentino de Valores, Caja de Valores S.A., demás mercados de valores autorizados en la República Argentina y por ante todo otro organismo competente y/o interviniente en la operatoria, y a aprobar y/o suscribir y diligenciar, por sí o por intermedio del Subsecretario de Finanzas o de la Directora General de Crédito al Sector Público del Ministerio de Hacienda y Finanzas, los documentos y/o certificados necesarios de difusión, instrumentación, registro y negociación de las Letras y toda otra documentación relacionada con la emisión, acreditación y/o registro de los referidos Títulos; 5.- Instruir a la Tesorería General de la Provincia, una vez finalizado el proceso de suscripción de las Letras de Tesorería, a los efectos de que proceda a su emisión, de conformidad con lo establecido por el Art. 58 inciso g) de la Ley Nº 8.706; 6.- Adoptar todas las medidas, decisiones y/o resoluciones, complementarias, aclaratorias o interpretativas, que fueren requeridas, necesarias y/o convenientes, a los efectos de proceder a la implementación del Programa de Emisión creado por el Artículo 1º del presente decreto.

ARTÍCULO 3º - Deléguese en el Señor Ministro de Hacienda y Finanzas la facultad de: 1.- Suscribir, en representación de la Provincia de Mendoza, con el Mercado Abierto Electrónico, el convenio de uso del Sistema SIOPEL a los fines de que la Provincia pueda llevar adelante la administración de la licitación y colocación primaria de las Letras, designando a los funcionarios o agentes provinciales que se relacionarán con el mismo en las áreas que fueren necesarias al efecto,; 2.- Contratar, en representación de la Provincia de Mendoza, al Agente de Liquidación de las Letras de Tesorería a ser emitidas en el marco del Programa de Emisión creado por el Artículo 1º del presente decreto, conforme a los parámetros y condiciones usuales para este tipo de transacciones, encontrándose facultado a requerir y/o a instruir se requiera la apertura de las cuentas necesarias para la concreción de la operatoria; 3.- Suscribir, en representación de la Provincia de Mendoza, los contratos y/o documentos que fueren necesarios concertar o formalizar con Caja de Valores S.A. a los efectos de proveer al registro, custodia y pago de las Letras a emitir, conforme a los parámetros y condiciones usuales para este tipo de transacciones; 4.- Suscribir, aprobar, negociar, modificar y/o ratificar, todos los contratos, convenios, acuerdos, pliegos, documentos y/o instrumentos necesarios para la implementación del Programa de Emisión creado por el Artículo 1º del presente decreto.

ARTÍCULO 4° - Establézcase que, una vez finalizado el proceso de suscripción de las Letras de Tesorería, la Tesorería General de la Provincia deberá proceder a su emisión, de conformidad

con lo dispuesto por el Artículo 58 Inciso g) de la Ley Nº 8.706, previa instrucción cursada por el Ministerio de Hacienda y Finanzas.

ARTÍCULO 5° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

LIC. MIGUEL LISANDRO NIERI

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
01/02/2021	31292